

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6225

Panamá, Viernes 12 de Febrero de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

DESIGNASE PERITOS PARA AVALUAR UNA PROPIEDAD

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, Febrero 3 de 1932.

RESUELTO:

Con el fin de poder decidir, de manera que no sufran perjuicios los intereses del Fisco, sobre la solicitud que en el memorial que procede hace el señor José María Ramírez, contratista de los trabajos de Panamá La Vieja, se dispone hacer avaluar por peritos la propiedad ofrecida por dicho señor Ramírez, como sustituto de la garantía metálica que tiene prestada para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Se designa para peritos a los señores Emanuel Lyons Jr. y Leonidas Pretet, indicado este último por el señor Ramírez.

Los gastos que demande la diligencia ordenada en esta resolución son de cargo del interesado, señor Ramírez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

EL PODER EJECUTIVO MANTIENE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, Febrero 5 de 1932.

El Presidente de la Compañía Inmobiliaria del Relleno del Muro de Barraza, solicita del Poder Ejecutivo que reconsidere la Resolución número 197, de 3 de diciembre de 1931, del ramo de Hacienda y Tesoro, fundado su petición en las siguientes consideraciones:

"Primero. Que el relleno llevado a cabo en la parte sur de la ciudad de Panamá, conocido con el nombre de Relleno de Barraza, no puede considerarse como un predio urbano, ya que predio urbano es el sitio en que hay edificios para habitar (adiccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia de don Joaquín Escribano, página 1429). Como quiera que no solo hay edificios allí, sino que no pueden estos construirse pues el Gobierno que es el llamado a hacer las instalaciones de cloacas, acueductos etc., tal como lo hizo en el relleno del Lavillo, no ha podido llevar a cabo dicha obra por falta de recursos, según he sido informado verbalmente, ya que el memorial al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, cuya copia le adjunto su pidiéndole ayuda, no ha sido resuelto aún.

Segundo. Si bien es verdad que el Municipio de Panamá me traspasó a mí los derechos al área rellena en Barraza, y yo a la vez lo hice a la Compañía Inmobiliaria del Relleno de Barraza, también lo es que al presentarse para su registro la escritura de la finca número 2620, citada en la resolución que nos ocupa, el señor Registrador se negó a registrar el título por el cual el Municipio me transfería el dominio sobre el terreno, ya que otras personas reclamaban tener derecho a todo o parte de esta área, y para poderse registrar fué menester firmar la escritura número 844, del 2 de Julio de 1930, que le adjunto con cargo devolutivo, ya que parece que a usted no se le ha hecho conocer ésta. El Municipio de Panamá ha entablado una demanda y entiendo que próximamente entablará las otras, estando ellas aún pendientes en los juzgados, y no será hasta que todas estas demandas sean definitivamente falladas que sabremos que es lo que la compañía posee. Creo estar en lo cierto al asegurar que las diferentes personas que reclaman ser dueños de terrenos o tener derechos en esta área rellena no pagan impuestos; por lo tanto sería injusto que se le cobre a unos y a otros no, o que lo exija el Gobierno a la Compañía Inmobiliaria del Relleno del Muro de Barraza el pago

de impuestos sobre inmuebles sobre predios que pertenecen a otras personas, caso que los fallos los favoreciesen. Usted, señor Secretario, que conoce nuestras leyes y sabe interpretar los puntos claros y oscuros, convendrá que, de acuerdo con la escritura número 944, el Municipio de Panamá no ha puesto a la Compañía Inmobiliaria del Relleno del Muro de Barraza en posesión del área rellena y por lo tanto no ha habido oído manifestado como asevera la resolución". Luego alega que, "los desagües de las calles doce, trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés, pasan algunos por debajo de este terreno y los otros por encima habiéndose roto, por orden de los ingenieros del Gobierno, parte del Muro levantado por la Compañía, y hecho zanjas en el área que nos ocupa, sin que se nos haya pedido permiso siquiera."

y también con la siguiente apreciación: "Es de justicia, por lo tanto, que mientras el Gobierno no coloque allí las cloacas, acueducto etc., no debe cobrarse el impuesto sobre inmuebles, como una recompensa por los daños y perjuicios que se nos ocasiona".

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La definición que del término predio urbano da el peticionario como tomada del conocido diccionario de Escribano, no está completa, pues también son predios urbanos los solares destinados para la construcción de edificios, que están situados dentro del área de una población. Los términos Predio y finca raíz son sinónimos. No se incurriría por tanto en error al decir que un inmueble situado dentro de los límites de una ciudad es un predio urbano aun cuando sobre él no se haya levantado ninguna construcción. Así usa este término la ley fiscal que solamente reconoce la existencia de dos clases de fincas o predios, a saber: Urbanos que son los ubicados dentro de las ciudades y pueblos y rurales y rústicos que son los que están fuera de ellos. Como consecuencia de lo expuesto el Poder Ejecutivo mantiene el concepto de que el terreno a que se refiere el petitorio, terreno que está situado dentro de los límites de la ciudad de Panamá y que está destinado a ser ocupado con edificios, conocido con el nombre de Relleno de Barraza, es un predio urbano. Por lo demás, el hecho de que técnicamente el terreno conocido con el nombre de Relleno de Barraza deba ser clasificado o no como predio urbano, no es esencial en este caso, pues basta que estos terrenos sean propiedad inmueble — que es el término genérico que usa la ley — perteneciente a un particular para que estén sujetos al pago del impuesto respectivo, toda vez que no están incluidos, ni expresamente ni tácitamente dentro de las excepciones establecidas por la Ley. (Ley 29 de 1925, artículos 12 y 13). Pasamos a la segunda consideración expuesta por el memorialista. Es evidente que dentro de la posesión dada por el Municipio al contratista del Relleno de Barraza no han quedado comprendidas las porciones que detentan otras personas, según el Registro Público; pero ello no es motivo para que se decrete la exención solicitada, sino tan solo para que el impuesto se limite a lo que en realidad ha adquirido y posee el contratista del relleno. Tampoco justificaria la exención dicha la circunstancia de que el Gobierno haya ejecutado en esos terrenos obras para el desagüe de las cloacas de la ciudad puesto que esas obras llevarán a ser de beneficio para los mismos terrenos por donde pasan. Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Primero. Mantener la resolución reclamada.

Segundo. Ordenar al Director General del Catastro que proceda a averiguar qué es lo que realmente ha adquirido y posee la Compañía Inmobiliaria del Relleno del Muro de Barraza, dentro del área rellena por ella, a fin de que el impuesto sobre inmuebles le sea hecho efectivo solamente con relación a la parte que posea.

Tercero. Ordenar igualmente al Director General del Catastro que proceda a inscribir en el los predios pertenecientes a otras personas, que aparecen comprendidos dentro de lo adquirido, con limitaciones, por la Compañía Inmobiliaria del Relleno del Muro de Barraza.

De la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición Nº 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera Nº 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur Nº 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta Nº 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución Nº 17 de 3 de Febrero

Resolución Nº 18 de 5 de Febrero

Resolución Nº 19 de 5 de Febrero

SECCION SEGUNDA

Resolución Nº 13 de 3 de Febrero

Resolución Nº 14 de 3 de Febrero

Resolución Nº 15 de 3 de Febrero

Sección de Correos y Telégrafos

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Documentos defectuosos

Relaciones de los Documentos presentados al Registro Público, en los días 5, 6 y 8 de Febrero de 1932.

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página

Cuarto. Quedan a salvo las acciones de la Compañía Inmobiliaria del Relleno del Muro de Barrera para reclamar perjuicios por las obras, que, según dice, el Gobierno ha ejecutado en su propio, para que las haga valer como proceda en derecho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

AL Sr. GREGORIO CUTULI SE LE DEVUELVEN UNAS ALHAJAS

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 19.—Panamá, Febrero 5 de 1932.

Ha ingresado a esta Superficialidad en grado de apelación la Resolución número 1, de 11 de Enero último, dictada por la Sección de Ingresos, en la investigación sumaria levantada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, en averiguación si el subdito italiano Gregorio Cutuli ha cometido fraude al Tesoro Nacional con la introducción de unas alhajas.

De conformidad con los autos, la Sección de Ingresos ha dictado el fallo por el cual se condena al procesado a pagar los impuestos de introducción sobre las mencionadas alhajas, tomando en consideración el avalúo practicado en el Despacho de la Sección de Ingresos, no obstante haberse practicado esa diligencia ante el funcionario de instrucción, que legalmente es el válido.

No hay constancia de que el acusado haya introducido clandestinamente las prendas aludidas, pero sí que ellas fueron compradas a transcentes que, amparados con la disposición contenida en el artículo 2º de la Ley 29 de 1925, las han traído al país como de uso personal.

Siendo así que el señor Cutuli ha confesado categóricamente que el efecto el comercio de ese género, justo es que pague los derechos de introducción, ya que sin este requisito podría establecer competencia a comerciantes legalmente establecidos.

Para sustentar el recurso de apelación, el acusado pide en el escrito correspondiente que se liquiden los impuestos sobre el avalúo verificado ante el funcionario de instrucción, cuya suma asciende a B. 1,627.00 y acompaña a dicho escrito documentos que lo acreditan como persona de buenas antecedentes y que lleva vida honrada con su familia que tiene establecida desde hace unos veinte o veintidós años.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en el sentido de que los impuestos de introducción que debe pagar Gregorio Cutuli sean liquidados sobre el avalúo de las prendas practicado ante el funcionario de instrucción que en este caso, lo es el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional, que la Ley 32 de 1918 le da las atribuciones consiguientes.

El señor Cutuli tiene derecho a que se le devuelvan las alhajas incautadas y seguir explotando en comercio siempre que mene las formalidades de la Ley y Acuerdos Municipales.

Comuníquese, regístrese y cámbiase.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CONCEDENSE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, Febrero 3 de 1932.

La señora Juana Cuadra se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Juana Cuadra el correspondiente permiso para ocupar con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 5.49 metros por 1.57 metros de fondo, alindado así: Norte, calle de por medio; Sur, calle de por medio y casa de José Félix Alvarado; Este, casa de Francisco Marín y Oeste, casa de Pedro Ortiz. Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornatos públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, Febrero 3 de 1932.

El señor Anastasio Coballos R. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Anastasio Coballos R. el correspondiente permiso para ocupar con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 9.14 metros de frente, por 5.49 metros de fondo, alindado así: Norte, casa del vecindario y calle de por medio; Sur, casa del vecindario; Este, casa de la población y Oeste, casa de Antonio Burras. Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornatos públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, Febrero 3 de 1932.

El señor Francisco Tejada se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivo. Certificador hoy 4 de Febrero de 1932.

As. 5202. Escritura número 424 de 27 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Nathaniel Wickham, hace una cancelación.

As. 5558. Escritura número 27 de 11 del mes pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Julio Canavaggio y Compañía constituye hipoteca a favor de The National City Bank of New York, sobre tres fincas en esta ciudad.

As. 6057. Escritura número 32 de 18 del mes pasado, de la Notaría Primera, por la cual W. A. Torbert C. S. A., vende a Harold Mayne Kendall un establecimiento en esta ciudad.

As. 5589. Escritura número 790 de 29 de Diciembre del año pasado, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa, por Julio Canavaggio y Compañía.

As. 1. Tomo 18. Escritura número 56, de febrero 1º de este año, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Tomás Añis, S. A., hace un préstamo a Jesús Antonio Cereza y éste constituye hipoteca a favor de dicha Compañía.

As. 1. Escritura número 16 de 2 de abril del año pasado, otorgada ante el Consul de Panamá en Los Angeles, California, E. U., por la cual Clyde Daymon Stewart vende a Edward Payson Hayward una finca en Chiriquí.

As. 15. Escritura número 84, de 24 de febrero del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Luis Samper vende a María Elise Phinot Langer una finca en Chiriquí.

As. 16. Escritura número 30, de 12 de Marzo del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Seimade Zakay ratifica una venta hecha por Filas Zakay, sobre una finca en Chiriquí.

As. 20. Escritura número 28, de 28 de abril del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emilio García Cereza cede en contrato a la Chiriquí Land Company, sobre compraventa, de terrenos en una finca en Chiriquí.

El Registrador General,

J. D. GUERRA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 5 de Febrero de 1932.

As. 25. Escritura número 125 de 10 de febrero del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Juan P. Moreno vende un terreno a Mario Moreno y otros, ubicado en esta Provincia.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Tejada el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de 5 metros de frente por 5 de fondo, alindado así: Norte, lote libre; Sur, casa de José Y. Melo; Este, calle central de la población y Oeste, calle de la población. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornatos públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Company S. A., radicada en esta ciudad.

As. 66. Certificado N° 157 expedido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos el primero de febrero actual, en el cual consta la matrícula de la raza social de la casa "Regelio Medina", radicada en Las Tablas.

As. 67. Escritura número 126 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Alfredo Aleman y otros vende a Julia Hortensia Aleman, la parte que les corresponde de una finca ubicada en esta ciudad; Raquel Baquero de Castillo cancela hipoteca y a su vez la compradora vende a Julia y Luis Carlos Aleman un lote de terreno en La Exposición, distinguido en el Registro como finca N° 9008.

As. 68. Escritura número 1258 de 19 de Noviembre del año pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Victoria Gallardo de Strunz declara la construcción de una casa en terreno propio, ubicado en el Barrio de La Exposición de esta ciudad.

As. 69. Oficio número 62 de 5 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la inscripción del embargo decretado sobre la finca N° 9670, inscrita al folio 86 del Tomo 288, de la Propiedad, perteneciente a González y Cia. Limitada.

As. 70. Escritura número 129 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Colón Eloy Alfaro constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario de Panamá S. A., sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 71. Oficio número 63 de 5 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que ese Tribunal, a solicitud de Dante Landucci, ha decretado secuestro sobre dos fincas ubicadas en este distrito, pertenecientes a Ramiro Arango Riverón.

As. 72. Escritura número 8 de 29 de Enero último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica a título gratuito dos solares a Francisco Cebaneros, en los cuales existen sendas construcciones.

As. 73. Escritura número 9 de 29 de Enero último, de la Notaría de Herrera, por la cual Francisco Cebaneros confiere poder especial a Perdomo Anconeta viuda de Villalaz.

As. 74. Escritura número 184 de 29 de Enero último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré otorga título gratuito de un terreno a Modesta Portales viuda de Díaz.

As. 75. Escritura número 151 de 10 de Noviembre último, de la Notaría de Herrera, por la cual Juan P. Moreno vende un terreno a Mario Moreno y otros, ubicado en esta Provincia.

As. 76. Escritura número 10 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual José Antonio Villalaz A. cancela hipoteca a Pacifico Rios S. y éste vende un motorvelero a José Antonio Villalaz A.

As. 77. Escritura número 64 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual María Y. Romero de Illueca constituye hipoteca a favor de Honorina Raquel Lyons.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 6 de Febrero de 1932

As. 78. Escritura número 95 de 28 de Enero último, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad de Auditores denominada "Beall y Fearon", radicada en esta ciudad.

As. 79. Escritura número 127 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en esta ciudad "Compañía Vinícola Hispano-Americana, S. A."

As. 80. Escritura número 134 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Emma Navarro cancela hipoteca a Josefina Alderete.

As. 81. Escritura número 16 de 9 de Febrero del año pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Manuel de Jesús Castroverde, sobre una casa ubicada en Poerri, distrito de Aguadulce.

As. 82. Escritura número 2 de 2 de Febrero actual, de la Notaría de Coclé, por la cual Donato Castroverde vende a los menores Francisco y Carmela Maggiori, representados por su padre Carmelo Maggiori, una casa ubicada en la población de Poerri, Distrito de Aguadulce.

As. 83. Escritura número 66 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Manuel Ramirez Márquez constituye hipoteca a favor de Carmen Clotilde Alfaro, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 84. Escritura número 117 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Oderay Arango de Lefevre vende a Minnie Maxwell de Newbold un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, y el Banco Nacional hace una cancelación parcial hipotecaria.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 8 de Febrero de 1932.

As. 85. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Segundo de este Circuito el 6 de los corrientes, por la cual Manuel Díaz Doece constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de Manuel Suárez, para garantizar los perjuicios que pueda ocasionarle con el secuestro solicitado contra la fábrica de calzado "El Mundo S. A.", de quien es Suárez representante legal.

As. 86. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Quinto Municipal el 6 de los corrientes, por la cual Aquilino Rodríguez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, a favor de Guillermo Pujado, para responder de los perjuicios que pueda ocasionarle con el secuestro de la cuarta parte del sueldo que devenga dicha señor como empleado de la Pan American Life Insurance Co.

As. 87. Oficio número 45 de 5 de los corrientes, del Juez Tercero de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a solicitud de Juan Francisco Agiles, ha decretado embargo sobre la finca No. 229, inscrita al folio 218 del Tomo 239 de la Propiedad, perteneciente a Julio Mercado R.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Septiembre de 1931.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES IN MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIONES				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	7	11	5	6	2	2	5	10	11	4		
Bayano.....												
El Coclé.....		2					2	1	1	2		
El Pedregoso.....												
Tablas Abajo.....												
El Qui-madé.....		2	2	1								
El Sestadero.....	3	3		3			3	1	1	3		
La Palma.....												
La Teta o Santo Domingo.....		5	1	3			2	1	1	2		
Valle Rico.....												
Los SANTOS.....	4	20	9	19		2	8	18	15	11		
Las Cuabas.....												
Sabanagrande.....	1	2						1	1			
GUARARE.....	6	3	4	7		1	3	5	7	1		
Los Arcientos.....												
MACARACAS.....		7	4	10		1	7	2	4	5		
Llano o Piedra.....												
La Mesa.....												
Cercal.....												
Megollón.....		3					2	1	2	1		
POCRÍ.....												
Purio.....												
La Mesa.....	1		1	1				1				
Partilla.....												
PEDASÍ.....	2	3	1	4				2	2			
Mariavé.....												
TONOSÍ.....		6	2	3		1	1	2	1	2		
Altos de Guerra.....												
San José.....		6		5				4	2	2		
Totales.....	25	73	29	62	2	7	34	49	50	33		

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1931.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
PANAMÁ.....	57	104	44	95	50	30	173	126	182	117		
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
Si Chorrillo.....												
Juan Diaz de Pacora.....	1	3		1								
Acora.....		3		3			5	3	7	1		
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....		2					5	7	7	1	6	
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeni.....												
ABRAJAN.....		1	1				2		2			
Bernardino.....												
Camerón.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....		4		4			1	4	3	2		
CAPIRA.....		5		3			2	4	4	2		
Chermeño.....												
El Potrero.....							1	2	3	1		
La Campana.....		1										
CHAMÉ.....		1	1	5	1			2		2		
Bejuco.....												
El Litano.....												
Jabuya.....												
Sorá.....												
San Grande.....		1		2			3	5	8			
Matuhambre.....		1										
Nueva Gorgona.....		1		1								
La Montaña.....												
Punta de Chame.....		3					2	1	2	1		
CHERO.....		2		1	1		1	2	2	1		
Chepillo.....		1						1		1		
Crozoal.....												
El Llano.....				4								
Gonzalo Vázquez.....												
SALBOA (O SAN MIGUEL).....				5								
Casaya.....							1	3	1	3		
Mañá (Ensenada del Carmen).....												
Saboga.....												
LA CHORRERA.....							1	4	1	2		
Arce-mena.....							5	10	8	10		
Cedón.....												
Salboa.....												
Mendoza.....												
Obaldia.....												
El Arco.....												
El Codo.....												
Los Pactos.....												
Puerto Calumeto.....												
Playa Leona.....												
SAN CARLOS.....		7	2	9			5	2	4	3		
Las Guías.....												
La Laguna.....												
Las Lajas.....												
PAROJA.....							1					
La Restinga.....												
Otoque oriente (o La Concepción).....												
Otoque occidente (o San Nicolás).....												
San Francisco de la Cañeta.....												
Totales.....	50	147	48	135	52	31	212	174	236	150		

Panamá, 30 de Sept. de 1931. —El Registrador General del Estado Civil de las Personas, E. FERNÁNDEZ JARN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono. 1064 J. — Apartado, 481Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar..... B. 0.08

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Feb. 11 "Ulúa"..... 10 a. m.
Para Kingston, Ja.	Feb. 12 "Cavina"..... 10 a. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.	Feb. 12 "Amapala"..... 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Feb. 12 "Crynssen"..... 3 p. m.
Para Habana y Nueva York.	Feb. 13 "Ulúa"..... 3 p. m.
Para Puerto Castilla, Hond.	Feb. 13 "Lempira"..... 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston, Ja.	Feb. 13 "Carrillo"..... 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Feb. 15 "Santa Clara"..... 10 a. m.
Para Port-au-Prince, Haití.	Feb. 15 "Cristóbal"..... 10 a. m.
Para Tela, Honduras.	Feb. 15 "Cartago"..... 3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique, y Pointe-a-Pitre, Guadalupe.	Feb. 17 "Cuba"..... 3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Corinto y La Libertad.	Feb. 11 "Margaret Johnson" 10 a. m.
Para Guatemala.	Feb. 11 "Wisconsin"..... 10 a. m.
Para Guayaquil.	Feb. 11 "Zenon"..... 10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paqueta, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Feb. 13 "Santa Olivia".... 10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Feb. 13 "Cali"..... 10 a. m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paqueta y Trujillo.	Feb. 16 "Orestes"..... 10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR.

De Nueva York y Europa.	Feb. 10 "Cristóbal"
De Nueva York y Europa.	Feb. 10 "Lillian Luckembach"
De Nueva Orleans, La. y Habana.	Feb. 11 "Lempira"
De Nueva York, Jacksonville y Habana.	Feb. 11 "Pres. Wilson"
De Nueva York y Europa.	Feb. 12 "Virginia"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Feb. 8 "Dora K"..... 10.30 a. m.
Para Bocas del Toro.	Feb. 10 "Pesbody"..... 3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.	Feb. 11 "Lempira"..... 10.30 a. m.
Para Bocas del Toro (via Almirante) David.	Feb. 12 "Cavina"..... 10.30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y Puerto Armuelles.	Feb. 11 "Cricamola".... 3 p. m.
Para el Interior de la República.	Feb. 13 "Nvo. Panamá" 4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	los Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes..... 4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.	Miércoles..... 4 p. m.
De Chiriquí (via Pedregal.	los Viernes..... 10 a. m.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Via Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.). CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paqueta los Miércoles a las 3.30 p. m. De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 29 a Paqueta.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 8 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 8 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (via Barranquilla), Sautata (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, via Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, via Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON
COLON

Nuevo nombre tendrá el paseo que existe entre la calle siete y Nuevo Cristóbal en Colón.—El Concejo Municipal de Colón abre un crédito adicional

ACUERDO NUMERO 20 DE 1931
(DE 23 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se da nombre al Paseo que existe en la calle siete y Nuevo Cristóbal.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. El Paseo construido en Calle siete y Nuevo Cristóbal se denominará, en lo sucesivo, Paseo Cinco de Noviembre, en conmemoración de la fecha en que las tropas colombianas abandonaron para siempre el territorio de la República, al salir de la ciudad de Colón.

Parágrafo. Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Colón, a los 23 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

G. L. BELGADO.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón 5 de Octubre de 1931.

Aprobado.

El Alcalde,

L. J. A. DUCREAT.

El Secretario,

M. Joly E.

ACUERDO NUMERO 21 DE 1931
(DE 23 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia y se dispone su inversión.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Abrase un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00) para completar el pago del carro Municipal, imputable al Departamento de Gobierno, Capítulo 2º, Artículo 4º.

Artículo 2º Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

G. L. BELGADO.

El Secretario,

Roberto Ellis Jr.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón 5 de Octubre de 1931.

Aprobado.

El Alcalde,

L. J. A. DUCREAT.

M. Joly E.

PROVINCIA DE LOS SANTOS POCRI

Nuevo Presupuesto elabora el Concejo Municipal de Pocrí

ACUERDO NUMERO 1 DE 1931 (DE 31 DE DICIEMBRE)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Municipal de Pocrí, para 1932.

El Concejo Municipal del Distrito de Pocrí,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Se presumen las rentas que tendrá el Tesoro Municipal de Pocrí durante el período comprendido del 1º de Enero de 1932 al 31 de Diciembre del mismo año, en la suma que a continuación sigue:

1º Animales vagos, mostrencos y sin dueño conocido...	B. 12.00
2º Bienes vacantes y sin dueño...	10.00
3º Bailes de especulación...	100.00
4º Aprovechamiento...	10.00
5º Boticas...	36.00
6º Buhoneros...	15.00
7º Edificaciones...	16.00
8º Espectáculos...	5.00
9º Ganados en soltura...	60.00
10º Impuesto Comercial...	400.00
11º Matadero...	48.00
12º Multas...	60.00
13º Registro de armas de fuego...	10.00
14º Registro de marcas...	10.00
15º Registro de pesas y medidas...	10.00
16º Tenerías o curtiembres...	24.00
17º Trapiches de hierro...	20.00
18º Vehículos de ruedas...	100.00
Total...	B. 946.00

Artículo 2º Para hacer los cobros de acuerdo con la demostración anterior al siguiente reglamento. (a) Los aprovechamientos entrarán a la caja municipal en la forma prevista por Ley (b). Los bailes de especulación no podrán efectuarse sin haber pagado en la Tesorería municipal el impuesto de un balboa. (c) Los dueños o administradores de boticas en esta jurisdicción pagarán dentro de los primeros cinco días de cada mes la suma de cincuenta centésimos de balboa como impuesto con que se grava tal clase de comercio. (d) Los buhoneros antes de comenzar su venta en jurisdicción de este distrito, pagarán la suma de un balboa cincuenta centésimos impuesto con que queda gravado esta clase de comercio. (e) Por el derecho de edificación y reedificación los interesados deben pagar antes de la ejecución la suma de cincuenta centésimos de balboa por cada metro de frente. (f) Toda persona que en este distrito represente espectáculos públicos con fines especulativos, por cada día o noche de función pagará la suma de un balboa como impuesto correspondiente. (g) Los ganados en soltura quedan sujetos al impuesto que la Ley señala y está bajo las protecciones de la misma y entrará a la caja municipal. (h) Por cada cabeza de ganado mayor que se sacrifique en el matadero público se pagará con anterioridad del sacrificio, la suma de cincuenta centésimos de balboa en la Tesorería Municipal como impuesto que se denomina matadero y poste. (i) Las multas impuestas por los funcionarios de policía y del orden judicial directamente ingresarán a la caja municipal. (j) El registro de pesas y medidas de fuerza se hará en la Alcaldía Municipal mediante el pago del impuesto de cincuenta centésimos de balboa por cada vez que se ordene dicho registro. (k) El registro de pesas y medidas será anual y se hará en los primeros días del mes de Enero en la Alcaldía Municipal quedando como impuesto en la Tesorería Municipal anticipadamente la suma de veintidós centésimos de

balboa. (ll) Por las tenerías o curtiembres, sus dueños o compañías pagarán mensualmente al principio de cada mes la suma de dos balboas como impuesto que se establece. (m) Por los trapiches de hierro empleados con funciones especulativas, sus dueños quedan sujetos al pago anual de dos balboas como impuesto que debe satisfacerse al comienzo de cada año. (n) Los vehículos de ruedas sujetos al pago de un impuesto de seis balboas, los cuales se pagarán semestralmente, siendo fecha inicial para el primer pago, del primero al quince del mes de Enero, y para el segundo, del primero al quince de Julio.

Artículo 3º Para pagar las cuentas contra el Tesoro Municipal que se ocasionen durante el año de 1932 en el servicio de los distintos ramos administrativos durante el período comprendido entre el primero de Enero de 1932 al 31 de diciembre del mismo año, ábrase crédito de acuerdo con la siguiente demostración hasta por la suma de B. 946.00 así:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO 1º

Artículo 4º Para pagar el sueldo del Regidor de la cabecera del distrito a cinco balboas mensuales... B. 60.00

CAPITULO 2º

Artículo 5º Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo Municipal a siete balboas con cincuenta centésimos por mes... 90.00

CAPITULO 3º

Personería Municipal

Artículo 6º Para pagar el sueldo del Personero Municipal a cinco balboas mensuales... 60.00

Departamento de Hacienda

CAPITULO 4º

Artículo 7º Para pagar el sueldo del Tesorero Municipal al 10% sobre la suma de B. 946.00... 94.60

Matadero Público

CAPITULO 5º

Artículo 8º Para pagar el sueldo del Celador del Matadero de esta cabecera a tres balboas por mes... 36.00

Departamento de Justicia

CAPITULO 6º

Artículo 9º Juzgado Municipal. Para pagar sobre sueldo del Juez Municipal a diez balboas mensuales... 120.00

Artículo 10º Para pagar el sobre sueldo del Secretario del Juzgado Municipal a cinco balboas mensuales... 60.00

Departamento de Fomento y Obras Públicas

CAPITULO 7º

Artículo 11. Destinado a obras públicas municipales... B. 243.80

Departamento de Instrucción Pública

CAPITULO 8º

Artículo 12. Para pagar el diez por ciento de la Instrucción Pública sobre la suma de B. 946.00... 94.60

Departamento de Varios

CAPITULO 9º

Artículo 13. Para pagar los útiles de escritorio y papelería de las oficinas públicas... 47.00

Artículo 14. Para pagar el alquiler de locales para Juzgado, Tesorería y Cárcel Pública... 27.00

Artículo 15. Para pagar el alumbrado público durante la época del año en que se establezca... B. 15.00

Total... B. 946.00

Artículo 16. Toda cuenta contra el Tesoro Municipal debe ser autorizada por el Presidente del Concejo Municipal, y si careciere de esta formalidad el Alcalde del Distrito no autorizará su pago.

Artículo 17. El hecho de que en el presupuesto figure una partida para materiales u obras para servicio eventual no faculta para otorgar el pago. Los funcionarios encargados de vigilar los créditos respectivos antes de autorizarlos y cualquier deficiencia será definida por el Concejo Municipal.

Artículo 18. El Tesorero rendirá un cuadro demostrativo de sus cuentas los primeros días de cada mes al Concejo Municipal para su revisión.

Artículo 19. La cantidad de setenta balboas que se relaciona con el impuesto de ganados en soltura queda directamente destinada a obras públicas según expresa el artículo 5º de la Ley 99 de 1928.

Artículo 20. Las contribuciones que no sean pagadas en la Tesorería Municipal durante los diez primeros días sufrirán un recargo del 10% y en la forma expresada por el presente Acuerdo.

PROVINCIA DE CHIRIQUI GUALACA

Adopta nuevo Presupuesto, el Concejo Municipal de Gualaca

ACUERDO NUMERO 14 DE 1931 (DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se adopta presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito de Gualaca, para el período fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1932.

El Concejo Municipal de Gualaca, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

CAPITULO I

Artículo 1º Las rentas del distrito de Gualaca, durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1932, se calculan en la suma de setecientos ochenta y dos balboas (B. 782.00), aproximadamente, de conformidad con el siguiente cuadro de ingresos.

Comercio al por menor	B. 140.00
Postes...	350.00
Bailes públicos o de especulación...	65.00
Multas policivas...	35.00
Canoas en los pasos de los ríos...	25.00
Galleras...	75.00
Matricula de ferretes...	10.00
Juegos permitidos...	20.00
Buhoneros...	5.00
Panaderías...	30.00
Espectáculos públicos...	3.00
Serenatas...	2.00
Pesas y medidas...	2.00
Vehículos de ruedas...	5.00
Eventuales...	15.00
Total...	B. 782.00

CAPITULO II

Artículo 2º Los créditos líquidos contra el Tesoro Municipal, para atender a los gastos de la administración pública municipal, durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1932, se fijan en la suma de setecientos ochenta y dos balboas (B. 782.00), distribuidos en la forma siguiente:

Departamento Legislativo

Artículo 3º Sueldo del Secretario del Concejo Municipal, a seis balboas mensuales... B. 72.00

Artículo 21. Los infractores de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán penados con multas de uno a diez balboas, según el carácter de la infracción.

Artículo 22. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y aprobación y desautoriza todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado y firmado en Pocrí, a los 30 días del mes de Diciembre de 1931, y aprobado en segundo debate por el Honorable Concejo Municipal del Distrito.

El Presidente,

JUAN B. SORIANO

Carlos Muñoz
Secretario

Alcaldía Municipal del Distrito—Pocrí, 3 de Enero de 1932.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

Departamento de Gobierno

Artículo 4º Sueldo del Corregidor de Paja de Sombrero, creado por acuerdo número 11 de 1º de Junio de 1931, a razón de dos balboas y cincuenta centésimos mensuales... B. 30.00

Departamento de Justicia

Artículo 5º Sobresueldo del Juez Municipal, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 87 de 1928, a razón de doce balboas mensuales... B. 144.00

Artículo 6º Sobresueldo del Secretario del Juzgado Municipal, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 87 de 1928, a razón de cuatro balboas mensuales... B. 48.00

Ministerio Público

Artículo 7º Sueldo del Personero Municipal, a razón de cinco balboas mensuales... B. 60.00

Departamento de Hacienda

Artículo 8º 10% de las rentas que se recauden, como sueldo del Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 730 del Código Administrativo... B. 78.20

Instrucción Pública

Artículo 9º 10% de las rentas que se recauden, destinado para gastos de instrucción pública, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 78 de 1929... B. 78.20

Municipal de Oficina

Artículo 10º Para útiles de escritorio del Concejo Municipal, a razón de cincuenta centésimos mensuales... B. 6.00

Artículo 11º Para útiles de escritorio del Juzgado Municipal, a razón de un balboa mensual... B. 12.00

Artículo 12º Para útiles de escritorio de la Tesorería Municipal, a razón de un balboa mensual... B. 12.00

(Continuará)

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928 ..	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica ..	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica ..	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917 ..	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904 ..	1.00
Leyes de 1906 y 1907 ..	1.00
Leyes 1910 y 1911 ..	1.00
Leyes 1914 y 1915 ..	1.00
Leyes de 1916 y 1917 ..	1.00
Leyes de 1918 y 1919 ..	1.00
Leyes de 1920 ..	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923 ..	1.00
Leyes de 1924 y 1925 ..	1.00
Leyes de 1926 y 1927 ..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias) ..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias) ..	0.25
Leyes de 1930 y 1931 ..	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos ..	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial ..	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello ..	0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración ..	0.15
Volantes sobre importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación ..	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Feros (Lástre) ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura ..	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención ..	0.15
Volantes de Marca de Fábrica y de Comercio ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles ..	0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Cocha Madre-Perla) ..	0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional ..	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) ..	0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito ..	0.25
Leyes 58 y 86 de 1904 y 30 de 1905, sobre organización Judicial ..	0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima ..	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 ..	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925 ..	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913 ..	0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales ..	0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1915, orgánico de la misma ..	0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales ..	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas ..	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda ..	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1926, traducidas al Inglés ..	0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares ..	0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.25
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15

Impresos Varíos:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1920 ..	0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del Menio de 1927, 1931 ..	0.50
Aranceles Consulares en Español ..	0.50
Consular Tarif. (En Inglés) ..	0.50
Planes de los terrenos del Huillo a la Exposición ..	0.25
Planes de la ciudad de Panamá ..	2.00
Planes de los ejidos de la población de Nueva Gorgona ..	0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.
PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Ruiz, vecino del Distrito de Boquerón se encuentra depositada una yegua potranca, de color lobuna marcada a fuego así (2). Esta semoviente tendrá más o menos año y medio, que vagaba en los callejones y plaza de esta población hace un mes sin conocerle dueño alguno, no obstante de gestiones del despacho a fin de averiguar su dueño.

Para dar cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial de acuerdo con la ley, y si vencido este término no se presentare nadie a reclamarla, con derecho a ella, se considerará como bien vacante y será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón, 13 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

Es fiel copia de su original,

A. A. Herrera.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color blanca, pelona, criando un ternero derecho así: AJ-AM, la cual se encontraba vagando en el lugar denominado: "El Sesteadero", jurisdicción de este Distrito, hacen más de dos años y sin conocersele dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en esta Oficina y en los lugares más públicos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde esta fecha no fuere reclamado, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.—Parita, 25 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSH

El Secretario,

FRANISCO NAVAS

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que desde el veinticinco de Noviembre del año mil novecientos treinta, se encuentra depositada en poder del señor Bienvenido Cárdenas, vecino del Corregimiento de "El Sesteadero", una novilla, como de tres años de edad, poco mas o menos, de color "achotillo" sin marca ni señal de sangre conocida, de tercera mala. Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el señor Bienvenido Cárdenas manifestando que se encuentra pastando esa ternera, en un cerco de su propiedad desde hace ocho meses, ubicado en el Corregimiento nombrado, sin que sepa quien sea su legítimo dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población y en la cabecera del Corregimiento de "El Sesteadero" por el término de treinta días, y se emplaza a los interesados para que hagan valer sus derechos dentro de este término. Si transcurrido este tiempo no apareciere su dueño será rematado en subasta pública.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 16 de Julio de 1931.

El Alcalde,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

P. E. Alba V.

30 vs.—20

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pío Justavino de este vecindario se encuentra depositada una yegua potranca, de color colorada como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase. Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por encontrarse vagando en los callejones y caminos públicos del Barrio de Tíbera sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga saber con tiempo legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, Mayo 19 de 1931.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de los Angeles González, panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una puerca de color negro, sin señal de sangre alguna, ni dueño conocido, que se encontraba vagando y haciendo daños, motivo por el cual él la ha presentado al Despacho. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días hábiles y se manda copia a la GACETA OFICIAL para su publicación, si nadie se ha presentado reclamando el referido animal en el término estipulado, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONNE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—20

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos puede solicitarse desde esta fecha hasta el catorce de los corrientes, los recibos por inmuebles de las Provincias de Veraguas y Darién, correspondientes al año en curso, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento de 10% hasta el 29 del mes en curso.

Febrero 5 de 1932.

Pedro López,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión intestada de Ricardo Alfonso de la Guardia, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Febrero cuatro de mil novecientos treinta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto los artículos 661, 662 y 663 del Código Civil, y 1621, 1622 y 1623 del Código Judicial:

DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada del finado señor Ricardo Alfonso de la Guardia desde el día 22 de Julio fecha en que acaeció su fallecimiento; y

Segundo. Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, la señora Guillermina Arias viuda de la Guardia en su carácter de conyuge sobreviviente, y los señores Agustín Alberto de la Guardia Arias, Ricardo Alfonso de la Guardia Arias, Guillermina de la Guardia Arias y Samuel Francisco de la Guardia Arias, como hijos legítimos.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como apoderado sustituto de los pericionarios al Doctor Gregorio Miró, con conocimiento del Agente del Ministerio Público.

Notifíquese y cópiese.—I. ORTEGA B.
—J. de la C. Pérez E., Srio.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio, para que dentro del término de treinta días a partir de su última publicación se presenten al Despacho a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en este juicio.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Secretario de la Gobernación de la Provincia de Panamá y Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que en el expediente creado con motivo de la solicitud de adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío denominado "Nuevo Canton", situado en jurisdicción del Distrito de La Chorrera, por el señor Leo Sing Chong, se ha dictado la siguiente providencia:

"Gobernación de la Provincia y Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Panamá, Febrero 6 de mil novecientos treinta y dos.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 66 de la Ley 20 de 1925, líbrese Despacho al señor Juez Municipal del Distrito de Chorrera, para que haga comparecer a su Despacho a los señores Nemesio Delgado, Félix Larrazá y Simón Delgado, para que con vista del plano respectivo manifiesten si les afecta en algo la anterior solicitud.

Notifíquese.—JUAN A. JIMENEZ—
El Secretario, Dimas S. Rostrup D.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho a las once de la mañana de hoy seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Dimas S. Rostrup D.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas

HACE SABER:

Que el señor Leopoldo Valdés Andrión, en representación legal del señor Fabio Antonio Uribeola, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, y a título de compra, un globo de terreno sin nombre, de 9 hectáreas, sitas mil quinientos noventa metros cuadrados, situados en el Distrito de Natá, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras.

Como apoderado especial del señor Fabio Antonio Uribeola, ciudadano panameño, soltero, institutor y vecino de Natá, solicito del Gobierno Nacional —por el digno conducto de usted— que le adjudique a mi mandante en plena propiedad, a título de venta, un lote de terreno indultado, ubicado en el Distrito de Natá y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de Natá a Oña; Sur, terreno que pertenecía al potrero llamado San Antonio y que ha sido agregado a la finca llamada "El Empeño", de propiedad de Tranquilino Quezada e hijos; Este, posesión de José Ceberín; y Oeste, potrero llamado "San Antonio" y terreno nacional. Medidas: nueve hectáreas con siete mil quinientos noventa metros cuadrados. La posesión que tiene mi mandante sobre dicho lote de terreno —el cual forma parte del potrero de su propiedad llamado "San Antonio"— fue adquirida por su antecesor, llamado Presbítero Fabio Uribeola Ocaña, desde antes de la vigencia del Código Fiscal. Por tanto, fundo esta solicitud en el artículo 9° de la Ley 137 de 1928. Acompaño los siguientes documentos: Memorial poder, que acredita mi personería; tres ejemplares del plano N. 2497, aprobado por el Agenciero General; informe rendido bajo juramento por el Agenciero Francisco Moreiras; declaraciones rendidas por los testigos Antonio María Chacón y Isidro González, vecinos de Natá como prueba del derecho de mi mandante; certificado del Colector de Hacienda de Natá comprobando que el terreno solicitado está inscrito en el Catastro de la Provincia; a paz y salvo con el Tesoro Nacional; y comprobante del pago de la mitad del valor de dicho terreno. Panamá, Diciembre 29 de 1931.—Leopoldo Valdés A."

Por tanto, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 20 de 1925 se fija el presente edicto en este Despacho, por el término de treinta días hábiles; un ejemplar del mismo tener se envía al señor Alcalde Municipal de Natá, para igual fin; y una copia se entrega al interesado para que la haga publicar en la "GACETA OFICIAL", conforme lo establece el artículo 3° de la Ley 12 de 1930.

Fíjese a las diez de la mañana de hoy veinte de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

A. GUARINA.

El Secretario de Tierras,

Enrique Zúñiga F.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en vista de que se ha publicado en la Gaceta Oficial el edicto de venta de terrenos baldíos, y para que los interesados comparezcan a estar a derecho en el juicio, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho a las once de la mañana de hoy seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Finca número 1831, consistente en una casa de madera y techo de hierro acanalado, de dos pisos, ubicada en esta ciudad sobre una parte del lote de terreno número ciento ochenta y ocho (188), de los de propiedad de la Nación, la cual limita por el Norte, con parte del lote número ciento ochenta y seis (186) y parte del lote número ciento ochenta y ocho (188); por el Sur, con lote número ciento noventa (190); por el Este, con parte del lote número ciento ochenta y seis (186), y por el Oeste, con la Avenida de Bolívar; y mide cinco (5) metros con sesenta y cinco (65) centímetros de frente por veinte (20) metros con sesenta (60) centímetros de fondo y tiene una capacidad superficial de ciento diez y seis (116) metros con treinta y nueve (39) decímetros cuadrados, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Coclé, al folio 44 del tomo 161, y tiene un valor de mil quinientos balboas (B. 1,500.00).

Será postada admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de dicha finca, previa la consignación en el Tribunal del cinco por ciento (5%) del mismo. Sólo se admitirá posturas hasta las cuatro de la tarde del día diez y seis (16) de Febrero próximo. Hasta las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repajas.

Coclé, 27 de Enero de 1932.

J. M. Delgado.

Secretario del Juzgado 1° del Coclé.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-hoc en la ejecución seguida contra Sabina Recuerdo viuda de Quinzada, por el Juez Ejecutivo de la Provincia de Panamá, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se ha investido,

HACE SABER:

Que por auto de fecha 10 del presente mes, se ha señalado las horas comprendidas entre las ocho de la mañana a cinco de la tarde del día siete de Marzo próximo, para que tenga lugar el remate del bien embargado en la ejecución seguida contra la señora Sabina Recuerdo viuda de Quinzada, el cual se describe así:

Finca número 1551, inscrita al folio 162 del Tomo 27 de la Sección de Panamá, la cual consiste en un terreno situado en las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, camino que separa "La Lavería" de las tierras de Manuel María de Izaza; Este, de dicha finca "La Lavería" del vendedor, consiste la separación en unos estacaones vivos que marcan una antigua cerca; Sur, lote de terreno de Estela Branda de Ortega y Oeste, tierras del vendedor que quedarán de uso común con el predio de la compradora que se dirá y el del vendedor. Medidas: 2,500 metros cuadrados. Notia: Guillermo Kropp fue la persona que vendió este terreno a Sabina R. de Quinzada.

Valor: B. 1,000.00.

La finca descrita anteriormente está avaluada en la suma de mil balboas (B. 1,000.00) y será postada admisible la que cubra el 50% de dicho valor, previa consignación del 5%.

Panamá, Febrero 12 de 1932.

Isidro López G.

Secretario Ad-hoc.

3 vs.—1

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente edicto, notifica y emplaza a Arnaldo Caplan, vecino de 35 años de edad, natural de Rumania, casado, fotógrafo y de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada de su padre, el señor Arnaldo Caplan, fallecido el día 10 de Enero de 1931, y comparezca según el presente edicto.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Febrero 12 de 1932.

Acusa a Caplan como autor del hecho denunciado la declaración de la ofensa, y el dictamen del Médico Oficial de fs. 8 consta el cuerpo del delito, constituyendo tales declaración y certificado pruebas suficientes para que se dicte en contra de él un auto de enjuiciamiento de acuerdo con lo establecido por el artículo 2148 del Código Judicial, y es por eso que el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arnaldo Caplan, de treinta y cinco años de edad, natural de Rumania, vecino de Panamá, con residencia en la calle de California, casa N.º 20, casado y fotógrafo, por el delito genérico de violación que define y castiga el Cap. I, Tit. XI, Lib. II del Código Penal y le decreta formal prisión.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Queda la causa abierta a pruebas por el término de cinco días, y para la audiencia pública de la misma, se señala el día martes cinco de Enero de 1932 a las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese.

AQUILINO TEJERA F.

Amadeo Argote A.
Secretario.

Se advierte al empleado que si lo quiere así, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Se excita a las autoridades de orden Político y Judicial, procedan a la aprehensión del sindicado y se requieran a todos los habitantes del país, excepto los que están dentro de lo establecido por el artículo 2008 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del expresado Caplan, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

De conformidad con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, según lo preceptuado por el artículo 282 del Código mencionado.

Dado en Panamá, en el salón de audiencias del Juzgado Quinto del Circuito, a los diez y seis (16) días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

AQUILINO TEJERA F.

Amadeo Argote A.
Secretario en Propiedad.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar se encuentra depositado, un toro como de dos años de edad, de color amarillo, con un lucero en la frente, colibrado, sin señales de sangre ni de fuego, que pastaba en los llanos de Juan Díaz y La Burra. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aguilar.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía, hoy dictado de Julio de mil novecientos treinta y uno por el término de treinta días, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el animal referido mediante representación satisfactoria de su dueo, el mismo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

30 vs.—1

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 673

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE**LEY 12 DE 1931**

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..	B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO